



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DOLLY OLIVA HENAO GOMEZ
DEMANDADO	BERNARDITA LOPEZ CASTAÑO
RADICADO	05440 31 13 001 2001 00113 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Fija honorarios definitivos

Vencido como se encuentra el traslado de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, se procede con su aprobación, tal como lo regla el artículo el 500 del CGP.

Por su parte, se procede a fijar como honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia, la suma de **10 salarios mínimos legales diarios vigentes**, cuyo pago estará a cargo de la ejecutada, (Acuerdo No. PSAA15-10448 diciembre de 28 de 2015). Lo anterior, teniendo en cuenta que el bien secuestrado era improductivo económicamente, y que la gestión de la auxiliar fue mínima, dado que la demandada obraba como depositaria de dicha hereda.

De otro lado, la señora López Castaño, en escrito allegado el 6 de diciembre de 2019, solicita que no se le establezca a la secuestre remuneración alguna, teniendo en cuenta que la misma fue nombrada cuando sobre el respectivo bien no obraba cautela alguna.

Al respecto, debe indicarse que en efecto mediante auto de 8 de junio de 2017, fue levantado el embargo decretada sobre el bien inmueble con folio 018-80382; lo cual, al tenor de lo reglado en el artículo 601 del CGP, implicaba también la cancelación de la medida de secuestro.

Ahora, pese a ello, el Despacho sostuvo la citada cautela, e incluso nombró otra secuestre, cuando el inicialmente nombrado no pudo continuar con su labor.

Sin embargo, se denota que en ningún momento la ejecutada advirtió tal inconsistencia, no presentó recurso alguno frente al auto que nombró una nueva secuestre, e incluso permitió que la auxiliar de la justicia se posesionará y llevará a cabo su gestión.

Dadas, así las cosas, la memorialista no podrá sustraerse al pago de los honorarios aquí impuestos, en tanto sería desconocer la gestión llevada a cabo por la secuestre, la cual merece una remuneración; gestión frente a la cual, en ningún momento las partes presentaron oposición.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951b3c0d5525c31ad8eafeed5cf49c66d65f259aa2364b238a7fd8391ebfbea8

Documento generado en 26/10/2020 08:38:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**